



Fundació Hospital Universitari Vall Hebron - Institut de Recerca (VHIR)

NÚM. EXPEDIENTE: 2022-005 Póliza Responsabilidad Civil (P119/01463)

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
CONTRATACIÓN NO ARMONIZADA – PROCEDIMIENTO ABIERTO**

CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL ENSAYO “TENECTEPLASA EN COMPARACIÓN CON ALTEPLASA PARA PACIENTES CON OCLUSIÓN DE GRAN VASO ANTES DE LA TROMBECTOMÍA” DESTINADO AL GRUPO DE INVESTIGACIÓN EN ICTUS DE LA FUNDACIÓ HOSPITAL UNIVERSITARI VALL HEBRON - INSTITUT DE RECERCA (VHIR).

Cofinanciado por el “Fondo Europeo de Desarrollo Regional” (FEDER)



“Una manera de hacer Europa”



Cláusula 1. Objeto de la licitación.

El objeto de este procedimiento de licitación es la contratación por parte de la Fundació Hospital Universitari Vall Hebron - Institut de Recerca (VHIR), como tomador del seguro, de una cobertura de seguros que cubra la Responsabilidad Civil del Ensayo clínico TNKCAT, y titulado, "Tenecteplasa en comparación con Alteplasa para pacientes con oclusión de gran vaso antes de la trombectomía", según lo que se estipula en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cláusula 2. Duración del contrato.

La duración del servicio objeto de la presente licitación entendida como una póliza de responsabilidad civil para el estudio titulado "Tenecteplasa en comparación con Alteplasa para pacientes con oclusión de gran vaso antes de la trombectomía", tendrá una duración de veintisiete meses y comenzará a ser efectiva a las 0:00 horas del día indicado en la oportuna orden de cobertura.

No obstante, si este proyecto se encontrase, por alguna de las razones que ahora no se pueden prever, sujeto a la solicitud de una posible prórroga, la fecha de finalización será susceptible a ser ampliada, como máximo la que sea finalmente autorizada.

El contrato de seguro, en caso de necesidad, podrá ver prorrogada su duración previa solicitud por parte del tomador de seguro el cual proporcionará la información que le pueda solicitar el Asegurador para su evaluación. El asegurador se reserva el derecho a emitir un suplemento de prima adicional como consecuencia de la ampliación del plazo y/o variación de circunstancias.

Cláusula 3. Presupuesto máximo de licitación y valor estimado.

En el presente procedimiento de licitación el valor estimado y el presupuesto máximo de licitación coinciden.

El presupuesto total máximo de esta licitación (Prima Total Máxima), correspondiente a los veintisiete meses de contrato, es de **"DOCE MIL EUROS" (12.000,00 €)** *. La actividad objeto de contratación está exenta de IVA.

*Incluyendo consorcio, impuestos y otros recargos.

(*) **Precio que el licitador podrá mejorar en su OFERTA ECONÒMICA - SOBRE C.**



En el presente supuesto, el valor estimado para esta licitación, será de “**DOCE MIL EUROS**” (12.000,00 €). La actividad objeto de contratación se encuentra exenta de IVA.

Concepto	Importe
Presupuesto base de licitación total	12.000,00 euros
Posibles modificaciones	00,00 euros
Posibles prórrogas	00,00 euros
Total	12.000,00 euros

Cláusula 4. Facturación y pagos.

El contratista facturará la póliza contratada a través de su recibo correspondiente, el cual deberá ser enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: factures@vhir.org.

Cada recibo emitido deberá detallar el periodo asegurador al que corresponde el mismo, la descripción / desglose de los gastos por concepto, así como indicar las referencias: “**LICI 2022-005 Póliza Responsabilidad Civil (P119/01463)**”.

El pago efectivo de las prestaciones ejecutadas se realizará mediante transferencia bancaria, con vencimiento inmediato.

En ningún caso el contratista tendrá derecho a la revisión del precio por ningún concepto. Excepto en los casos de extensión temporal, donde a consecuencia de la prórroga del proyecto (por ejemplo), se debe considerar tal extensión, permitiendo la prórroga por necesidades del tomador del seguro, y asumiendo la existencia de un coste suplementario por ello.

Cláusula 5. Datos del riesgo.

A continuación, se proporcionan los datos:

- **Tomador del seguro:**
 - FUNDACIO HOSPITAL UNIVERSITARI VALL D'HEBRON – INSTITUT DE RECERCA (VHIR)



- CIF: G60594009
- DIRECCIÓN: PASSEIG VALL D'HEBRON, 119-129 (C.P: 08035) – BARCELONA
- **Asegurador:** La entidad aseguradora que asume los riesgos pactados contractualmente.
- **Asegurado:** a los efectos del presente seguro se consideran asegurados:
 - El Promotor.
 - El Investigador principal y sus colaboradores (en sentido amplio).
 - Los Investigadores clínicos contratados.
 - Los médicos y personal sanitario que lleven a cabo el Ensayo.
 - El Comité de Ética de Investigación con Medicamentos o Comité específico o sustitutivo de éstos.
 - El Hospital, Centro o Institución donde se realice el ensayo con independencia de su localización, incluidos sus administradores y directivos.

Todo ello en virtud de lo previsto en el Art. 61 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, y en los términos y riesgos definidos en el Art. 9 y Art. 10 del Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos.

- **Terceros:** Las personas sanas y enfermas que participan como pacientes en el ensayo clínico.

Descripción del riesgo:

El ictus es una emergencia médica que requiere una actuación rápida por parte de los servicios de emergencias sanitarias, ya que los tratamientos a administrar son tiempo-dependientes. El tratamiento para el ictus isquémico agudo, debe ser iniciado en las 4,5 primeras horas tras el inicio de los síntomas, en pacientes que cumplan los requisitos para recibir tratamiento trombolítico. Este tipo de pacientes, se tratan con Alteplasa (recombinante tisular del plasminógeno activador, o tPA) que es una medicación que facilita que se disuelva el coágulo, restaurando el flujo de sangre en el cerebro, y mejorando las posibilidades de tener una recuperación buena del ictus. No obstante, este medicamento aprobado se ha asociado con una baja tasa de éxito en las oclusiones de gran vaso (OGV), es decir en arterias de gran calibre. En estos casos, aplicamos además otro tratamiento llamado trombectomía. La trombectomía consiste en introducir



un catéter por la ingle, a través del cual podemos acceder a esta arteria y sacar, siempre que se pueda, dicho coágulo con un dispositivo de extracción mecánica. De esta manera se produce una restauración del flujo sanguíneo de esa arteria (recanalización arterial).

Existe otro fármaco similar, la Tenecteplasa (TNK) que es una variante genéticamente modificada de Alteplasa (tPA) que actúa ligeramente diferente en el cuerpo, presentando mayor especificidad de fibrina, una vida media más larga y más resistente al inhibidor del activador de plasminógeno que el tPA. Estas diferencias farmacodinámicas parecen dar como resultado una fibrinólisis más rápida para TNK y menos complicaciones hemorrágicas que las dosis bio-equivalentes de tPA, y han llevado a TNK a convertirse en el tratamiento de primera línea en el infarto de miocardio.

Otra diferencia principal entre ambos fármacos es que la Alteplasa (tPA) se administra en un bolus endovenoso seguido de una infusión durante 1 hora, mientras que la Tenecteplasa (TNK) se administra de forma mucho más rápida en un único bolus endovenoso de tan solo unos pocos minutos.

Algunos estudios han demostrado que el TNK mejoraba la tasa de recanalización tanto antes como a las 24 horas después de la trombectomía con respecto al tPA.

Este estudio, pretende comparar estos dos medicamentos, Alteplasa y Tenecteplasa, en el tratamiento del ictus agudo, para determinar cuál de los dos ayudará a más pacientes a alcanzar una mejor recuperación de las secuelas, es decir mayor independencia funcional a los tres meses tras el ictus, en pacientes con una oclusión de gran vaso candidatos a trombectomía.

Los estudios anteriores han mostrado que ambos medicamentos Alteplasa y Tenecteplasa son bien tolerados. El efecto secundario más importante es la hemorragia. Los dos fármacos son químicamente similares, y por tanto tienen efectos secundarios similares:

1. Hematoma o hemorragia en el punto de punción, ya sea en el brazo y/o en la ingle, sangre en la nariz o las encías. Generalmente, tal hemorragia es fácilmente controlable.
2. Hemorragia de la tripa o tracto urinario. Esto es raro (posibilidad < 1 en 100), pero puede requerir tratamiento concreto (como cirugía) o una transfusión de sangre.
3. Hemorragia en el cerebro. Este riesgo es poco común, pero puede producir la muerte o incapacidad permanentes. Los estudios ya realizados han mostrado que la hemorragia en el cerebro ocurre en aproximadamente 5 de cada 100 pacientes con ictus tratados con Alteplasa. Aun así, a pesar del riesgo aumentado de hemorragia de cerebro, no hay un riesgo aumentado de morir debido al fármaco, y hay de hecho menos incapacidad a largo plazo, y no aumenta el índice de muerte, comparado con los pacientes no tratados. No sabemos seguro si el riesgo de hemorragia en el cerebro es menor con Tenecteplasa, aun así, en las dos dosis que utilizamos en este estudio, en otros estudios similares no han presentado hemorragia de cerebro importantes.



4. Muy raramente, la Alteplasa o Tenecteplasa pueden causar una reacción alérgica seria (aproximadamente 1 en 10,000 tratamientos). Esto puede conllevar una disminución de la presión arterial (hipotensión), hinchazón y obstrucción de la vía aérea. Esto potencialmente podría ser fatal, pero no se ha notificado ninguna muerte por esta causa. Esta reacción puede ser tratada con medicación.

5. Reacciones alérgicas menos severas ocurren raramente (aproximadamente en 1 de cada 100). Estas reacciones incluyen fiebre, rash, o leve dificultad para la respiración.

6. Las náuseas y vómitos son poco comunes (se producen en aproximadamente 5 de cada 100 tratamientos).

7. El riesgo para un embrión es incierto. Si usted está embarazada, no podrá participar en este estudio.

Si la compañía aseguradora así lo estima oportuno podrá solicitar el protocolo completo del ensayo en cuestión para valorar el riesgo.

Estados en los que se desarrolla el ensayo objeto de la presente licitación, impuestos y legislación aplicable:

- España.
- Serán de aplicación sobre las primas netas respectivas resultantes, los correspondientes impuestos locales de cada Estado.
- Los ensayos estarán sujetos a la legislación de España.

Cláusula 6. Objeto del Seguro.

El seguro garantiza la Responsabilidad Civil (directa, solidaria o subsidiaria) Legal de los Asegurados como consecuencia de daños a la salud de la persona sujeta al ensayo, así como los perjuicios que se deriven de aquellos, como consecuencia de la realización del ensayo clínico cubierto.

Igualmente quedan garantizados:

- Daños a la salud, causados como consecuencia de las pruebas previas a la persona que va a ser sometida a ensayo.
- Daños a la salud, causados por el uso de medicamentos o materiales utilizados durante dicho ensayo clínico.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- La constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad.



- Las sanciones impuestas al Asegurado por la Agencia de Protección de Datos competente como consecuencia de una infracción calificada como LEVE, conforme al régimen sancionador establecido en la legislación vigente sobre Protección de Datos de Carácter Personal, ocurrida en relación a los datos personales obtenidos para la realización de un Ensayo cuya responsabilidad civil cubra la presente Póliza.

Cláusula 7. Sumas aseguradas y franquicia.

El límite máximo que el asegurador se obliga a satisfacer por el conjunto de reclamaciones que se deriven del ensayo clínico asegurado es de 2.500.000,00 € por siniestro y año estableciéndose un sublímite máximo por cada sujeto sometido a estudio de 250.000,00 €

Sublímite por daños materiales: 60.000,00 € por sujeto sometido al ensayo

Sublímite de indemnización por protección de datos: 100.000,00 € por siniestro y año.

Liberación de gastos: Incluido. El límite de indemnización garantizado por la póliza se entiende liberado de cualquier deducción por los gastos judiciales si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles o reconocidas por éstos.

Franquicia: Sin franquicia.

Cláusula 8. Riesgos excluidos.

Se admitirán las exclusiones de riesgos normalmente aceptadas por los usos mercantiles en este tipo de Seguro siendo convenientemente valoradas por la Mesa de Contratación.

Cláusula 9. Delimitación temporal de la cobertura.

La cobertura del seguro ampara las reclamaciones que sean formuladas al asegurado por daños derivados del ensayo clínico cubierto, siempre que las mismas se formulen durante el periodo de realización de aquel, o como máximo dentro de los tres años siguientes a la finalización del ensayo clínico.



Cláusula 10. Delimitación geográfica de la cobertura.

La cobertura del seguro ampara la responsabilidad civil legal que se derive del ensayo clínico realizado en España, y cuya reclamación se realice ante cualquier Tribunal de la Unión Europea, o Andorra, o reconocidas por Tribunales Españoles.

Cláusula 11. Gestión de la Póliza

La entidad adjudicataria emitirá, tras la orden de cobertura, una carta de garantía provisional, aceptando las condiciones establecidas en este Pliego, y facilitando al Tomador del seguro la póliza definitiva dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de efecto del seguro.

La entidad adjudicataria, asesorada por el corredor, colaborará con las comisiones de seguimiento de la siniestralidad pendiente y facilitará a este la información de siniestralidad siguiente:

- Número de referencia del siniestro.
- Provisión técnica actualizada.

Cláusula 12. Responsable del contrato.

El responsable del contrato es el Investigador Principal, el Dr. Carlos Molina Cateriano, a quien le corresponderá básicamente entre otros, las funciones de gestión y supervisión del servicio del contratado, conformar la facturación que emita el servicio, el seguimiento, control y dictado de las instrucciones necesarias para la buena ejecución del contrato; determinar si la prestación realizada se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, recepción de contrato a su finalización y dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por la Fundació Hospital Universitari Vall Hebron – Institut de Recerca (VHIR) en este contrato.

Cláusula 13. Prioridad de aplicación.

En caso de contradicción o divergencia entre las condiciones generales, particulares y especiales de la Póliza de Seguro y los pliegos de cláusulas administrativas, cuadro de características y prescripciones técnicas que rigen la contratación de este seguro, estos últimos prevalecen sobre las condiciones de la Póliza. En cualquier caso, será de aplicación subsidiaria el condicionado estándar de la licitadora (del cual tendrá que facilitarse copia íntegra) en todos aquellos aspectos no contemplados en el presente pliego y que no entren en contradicción con este.



Clàusula 14. Confidencialidad, Protección de datos de carácter personal y Propiedad Intelectual e Industrial.

Sin perjuicio del que dispone la legislación vigente en materia de propiedad intelectual, protección de datos de carácter personal y de confidencialidad, la empresa que resulte adjudicataria del presente procedimiento de licitación se compromete expresamente a no difundir a terceros no autorizados la información y/o datos proporcionados por el VHIR, o cualquier uso no previsto en el presente Pliego, y/o expresamente autorizado por el Tomador del Seguro.

La empresa adjudicataria del contrato que se derive del presente procedimiento de licitación, tendrá que hacer extensivas a los empleados que adscriba al servicio, las obligaciones contenidas y asumidas por la empresa adjudicataria, en referencia a la confidencialidad, propiedad intelectual y protección de datos, en particular las relativas al secreto, la reserva y confidencialidad de toda la información que en virtud del servicio pueda tener conocimiento.

Se entenderán cedidos en exclusiva a favor del VHIR en todo el mundo, para el tiempo máximo establecido en las leyes y/o tratados internacionales vigentes que resulten de aplicación y para su explotación a través de cualquier formato y/o modalidad de explotación, todos los derechos, incluidos los de explotación sobre cualquier descubrimiento, invención, creación, obra, procedimiento, idea, técnica, dibujo, diseño, imagen o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial generado, planteado o adquirido como consecuencia de la tarea desarrollada por la empresa adjudicataria del contrato que se derive del presente procedimiento de licitación (en adelante, "Propiedad Intelectual y/o Industrial"), y que deriven directa o indirectamente de la relación entre VHIR y la empresa adjudicataria por el contrato que se derive del presente procedimiento de licitación.

La empresa adjudicataria del contrato que se derive del presente procedimiento de licitación se obliga a informar al VHIR de cualquier descubrimiento, creación, invento, idea o cualquier otro elemento que constituya o sea susceptible de constituir un derecho de Propiedad Industrial y/o Intelectual y que desarrolle parcial o totalmente durante la vigencia del contrato que se derive del presente procedimiento de licitación.

En el supuesto de que la empresa adjudicataria del contrato que se derive del presente procedimiento de licitación descubriera o desarrollará cualquier creación de propiedad intelectual o industrial, se entenderá que el mencionado descubrimiento o desarrollo constituye información confidencial del VHIR.

La empresa adjudicataria del contrato que se derive del presente procedimiento de licitación se obliga a firmar todos aquellos documentos públicos y/o privados que sean necesarios, a libre discreción del VHIR, para permitir la acreditación de la titularidad del VHIR o la adecuada protección de los referidos derechos de Propiedad Intelectual y/o Industrial a favor de la misma o de cualquier tercero designado por este.



La empresa adjudicataria del contrato que se derive del presente procedimiento de licitación autoriza al VHIR para la transformación, modificación, publicación, comunicación pública y explotación por cualquier medio de las obras que desarrolle como consecuencia de la ejecución del contrato que se derive del presente procedimiento de licitación.

Cláusula 15. Responsabilidad del adjudicatario.

El adjudicatario se someterá a las prescripciones contenidas en esta licitación y en las disposiciones del contrato que se llegue a firmar. También cumplirá sus responsabilidades profesionales establecidas a la normativa reguladora de su sector y específicamente la regulación en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Cláusula 16.- Modificación del contrato (riesgos cubiertos y/o alcance de garantías).

La Fundació Hospital Universitari Vall Hebron - Institut de Recerca (VHIR), en calidad de Tomador del seguro, se compromete a informar al Asegurador durante el período de vigencia del contrato y/o de sus prórrogas de aquellos cambios en relación a la actividad y/u organizativos que puedan tener afectaciones sobre los riesgos cubiertos y el alcance de las garantías contratadas. A título indicativo y no exhaustivo, estos cambios podrían derivar de la aprobación de normas legales directamente aplicables y/o por medio de correduría de seguros a fin de gestionar los extornos de la parte de la prima que puedan aplicar y regularizar el montante de aquella al vencimiento del período contratado.

En todo caso, las modificaciones no previstas en este Pliego (supuestos y / o estimación cuantitativa) sólo podrán efectuarse cuando se justifique adecuadamente alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP.

Cláusula 17. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las propuestas de licitación y la determinación de la más ventajosa económicamente, se atenderá a los siguientes criterios y porcentajes de ponderación:

17.1. Criterios evaluables de forma automática (50 puntos)

Para la valoración de las propuestas de licitación y la determinación de la más ventajosa económicamente, se atenderá a los siguientes criterios y porcentajes de ponderación:

1. OFERTA ECONÓMICA MÁXIMO 50 PUNTOS



Se valorará de forma automática, y de conformidad con la fórmula siguiente:

$$P(N) = M \times (2 - N/B)$$

P(N): Puntuación de la oferta N

M: Puntuación máxima posible

B: Mejor oferta presentada

N: Oferta a valorar

**Si después de haber aplicado la fórmula automática a una oferta presentada, el valor resultante es negativo, se le asignarán directamente cero (0) puntos de la parte económica.*

P(N) = 0.

17.2. Criterios sometidos a juicios de valor (50 puntos).

Los criterios que a continuación se indican se evaluarán mediante juicios de valor y se aplicarán al contenido del sobre nº 2. La valoración se hará por comparación de las ofertas presentadas. Se dará más puntuación a la oferta que se ajuste mejor a los requisitos técnicos expuestos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. El resto de ofertas se puntuarán proporcionalmente por comparación. No se valorará información no relevante

2. OFERTA TÉCNICA MÁXIMO 50 PUNTOS

Propuesta / borrador de la póliza que presente una metodología adecuada que asegure un nivel de servicio más eficiente, en el marco y alcance del presente pliego técnico y necesidades del VHIR, y que proponga un detalle de riesgos cubiertos e idónea a las necesidades del grupo de investigación del VHIR.

Barcelona, a 21 de enero de 2022.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Dr. Joan X. Comella Carnicé

Director

Fundació Hospital Universitari Vall Hebron - Institut de Recerca (VHIR).